



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 497 – 2015/2016

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 20 de abril de 2016 entre el Real Madrid CF y Villarreal CF SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “*Real Madrid CF: En el minuto 44, el jugador (23) Danilo Luiz Da Silva fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón*”.

Segundo.- En tiempo y forma el Real Madrid Club de Fútbol formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Constituye doctrina reiterada de las diferentes instancias de disciplina deportiva el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral, con arreglo a lo previsto en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, exige la aportación de una prueba que de forma patente y más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la completa arbitrariedad de la apreciación recogida en la misma.

Segundo.- En el caso que nos ocupa, el Real Madrid C.F. suscita dudas sobre la autoría de la infracción que motivó la amonestación impugnada, aportando unas imágenes en las que se aprecia una acción del jugador con dorsal nº 14 previa a que el árbitro muestre la cartulina amarilla objeto de controversia. En este orden de cosas, la posible comisión de una infracción antirreglamentaria por parte del citado

jugador con dorsal nº 14, no empece para que el colegiado hubiera podido apreciar otra infracción próxima en el tiempo por parte del jugador con dorsal nº 23, Don Danilo Luiz Da Silva. Resulta llamativo que, en coherencia con el tenor literal del acta arbitral (frente a la que no consta que el Delegado del club alegante formulase óbice alguno al serle entregada tras el encuentro), las imágenes de televisión aportadas mostrasen un primer plano del jugador amonestado y su fotografía, dorsal y nombre en una esquina de la pantalla.

Por lo tanto, todo apunta a que nos encontramos ante una infracción del artículo 111.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el jugador Don Don Danilo Luiz Da Silva y, en fin, merecedora de la correspondientes consecuencias disciplinarias.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador del Real Madrid CF, D. DANILO LUIZ DA SILVA, por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 180 € al club, en aplicación de los artículos 111.1.a) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), 22 de abril de 2016.

El Presidente,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 498 – 2015/2016

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 20 de abril de 2016 entre los clubs Real Sporting de Gijón SAD y Sevilla FC, SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “*Real Sporting de Gijón SAD: En el minuto 52, el jugador (1) Iván Cuellar Sacristán fue amonestado por el siguiente motivo: por tirarse al suelo, simulando haber sido objeto de una agresión*”.

Segundo.- En tiempo y forma el Real Sporting de Gijón SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Real Sporting de Gijón formula escrito de alegaciones en el que, respecto a la amonestación mostrada en el minuto 52 del encuentro a su jugador Don Iván Cuéllar, señala que de la prueba videográfica que se acompaña resulta la existencia de un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto su jugador en ningún momento simula haber sido objeto de agresión, impetrando que se deje sin efecto tal amonestación.

Segundo.- Es un criterio reiterado de las diferentes instancias de disciplina deportiva el que la apreciación del error material manifiesto en el acta arbitral exige

la aportación de pruebas que de forma inequívoca acrediten, bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la patente arbitrariedad de la misma. El atento examen de las pruebas aportadas por el referido club no permite incluir el caso que nos ocupa en ninguno de los supuestos citados, en cuanto que, pese a haber precedido un comportamiento probablemente reprochable por parte del jugador del Sevilla, C.F., el jugador amonestado simula ser objeto de una agresión en una zona (su cara) distinta de aquella otra con la que realmente contacta el jugador contrario (cuello), exagerando además la intensidad de un hecho que, aun cuando pudiera haber sido ser antideportivo o provocador, no llega a la estricta consideración de agresión a los efectos que nos ocupan.

En consecuencia, nos encontramos ante una infracción del artículo 124 del Código Disciplinario de la RFEF, al tratar Don Iván Cuéllar de inducir maliciosamente al árbitro a error o confusión, en este caso, sobre el alcance e intensidad de la acción del jugador contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar y multar con 200 € al jugador del Real Sporting de Gijón SAD, D. IVÁN CUELLAR SACRISTÁN, por simular haber sido objeto de falta, con multa accesoria al club en cuantía de 180 €, en aplicación de los artículos 124 y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), 22 de abril de 2016.

El Presidente,